

ACTA N° 14.797

SESIÓN DEL JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0182

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se de lectura al acta número catorce mil setecientos noventa y cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno, la que se aprueba.

N° 0183

Expediente N° 2021-52-1-02161 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY C/AA Y OTROS - COBRO DE PESOS" IUE XX - SENTENCIA DEFINITIVA N° XX - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 26 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: I) La Sentencia de Primera Instancia N° 31 de fecha 5 de agosto de 2016, del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 12° turno, y Sentencia N° 59 de fecha 3 de noviembre de 2016, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

8° turno, en autos caratulados “Banco Hipotecario del Uruguay c/AA y otros - Cobro de Pesos”, IUE XX.

II) El informe de Gerencia General de fecha 23 de abril de 2021.

RESULTANDO: I) Que por resolución de Directorio N° 0145/14 dictada el 2 de mayo de 2014, se resolvió iniciar acciones judiciales en razón de una errónea cancelación de hipoteca y posterior entrega de títulos en relación al ID XX.

II) En efecto, el BHU inició juicio contra AA, BB, CC y DD, en autos caratulados “Banco Hipotecario del Uruguay c/AA y otros - Intimación de pago”, IUE XX, ante el Juez de Paz Departamental de la Capital de 12° Turno, pretendiendo en lo medular una pretensión de cobro de pesos por incumplimiento contractual por la suma de \$ XX, declaración de nulidad de la escritura de cancelación de hipoteca y en subsidio enriquecimiento sin causa, en mérito a un error contable de los Servicios del Banco.

III) Que por su parte los demandados contestaron la demanda controvirtiendo y manifestando en forma harto resumida que no adeudaban suma alguna al BHU, argumentando que la cancelación de la hipoteca contiene una declaración de voluntad del acreedor en la que éste manifiesta que su voluntad es dar por cumplida la obligación objeto de dicho pago.

IV) Que, previo los trámites de estilo y atendiendo a las defensas esgrimidas en juicio, en primera instancia mediante Sentencia N° 31 de fecha 5 de agosto de 2016, el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 12° turno resolvió desestimar la demanda en todos sus términos. Se entendió por la Sede de Primera Instancia que: a) se extendió escritura de cancelación de hipoteca, en la cual se expresó “...*el Banco Hipotecario del Uruguay en virtud de haber recibido antes de este acto el crédito referido y sus accesorios, declara extinguida por la paga la obligación de referencia y cancelada la hipoteca que la garantizaba*”, b) “... *estamos en el caso a resolver ante una carta de pago extendida por el demandado cuyo valor fundamental es la certeza jurídica...*” y c) “...*que por lo tanto, se traduce en una inequívoca confesión de dicha parte...*”.

V) Que el BHU interpuso recurso de apelación y el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8° turno en Sentencia N° 59 de fecha 3 de noviembre de 2016 confirmó la recurrida.

CONSIDERANDO: I) Que, a la luz de la Sentencia Definitiva de Segunda Instancia número 59/2016 de fecha 30 de julio de 2020, pasado en autoridad de cosa juzgada, confirmatoria de la decisión adoptada en Primera Instancia, por la cual se rechaza la

pretensión del BHU, corresponde a esta Institución dar cumplimiento a lo resuelto.

II) Que corresponde tener por extinguido el crédito existente, cancelando la deuda que surge en SIGB, bajo el ID XX, según posición de colocaciones: XX - UR XX, XX - UR XX y XX- \$ XX.

III) Que en tanto no prosperó la pretensión entablada por el BHU la deuda existente en el sistema SIGB no es exigible y por ello no corresponde que los demandados sean comunicados a la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay.

IV) Lo informado por Gerencia General con fecha 23 de abril de 2021, en cuanto a que la cancelación de las sumas adeudadas no tiene impacto patrimonial por encontrarse castigada en el rubro 685001.

V) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 26 de abril de 2021.

RESUELVE: 1.- Darse por enterado de la Sentencia Definitiva número 59/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016 dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8° turno, confirmatoria de la Sentencia de Primera Instancia Número 31 de fecha 5 de agosto de 2016.

2.- Proceder a la cancelación de los registros existentes en SIGB y disponer el pasaje a resultados de las sumas que surgen bajo el ID XX, vinculado al préstamo hipotecario sobre el padrón XX de Montevideo.

3.- Comunicar la presente resolución a la División Seguimiento y Recuperación de Activos.

Nº 0184

Expediente Nº 2019-52-1-00240 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AFECTACIÓN DEL PADRÓN Nº XX DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ EN FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DEUDAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA - Se dispone cursar respuesta al MVOT y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 22 de enero de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La situación planteada respecto del padrón Nº 2918 de la localidad catastral de Paso de los Toros, departamento de

Tacuarembó y la existencia de una deuda por contribución inmobiliaria del período 2006-2019.

RESULTANDO: I) Que con fecha 3 de noviembre de 2020, el BHU recibe de la Intendencia de Tacuarembó el Oficio N° 238/2020 correspondiente al Expediente N° 2294/2020, relativo a la solicitud de exoneración del pago del impuesto contribución inmobiliaria del padrón N° 2918 de la localidad de Paso de los Toros, por el que se informa que a partir del día 9 de diciembre de 2019 su propietario es el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT).

II) Que en esa comunicación se hace saber al BHU que el padrón mantiene una deuda anterior por contribución inmobiliaria, desde la primera cuota del ejercicio 2006 hasta la sexta cuota del ejercicio 2019, la cual debe ser cancelada o compensada con la deuda que la Intendencia mantiene por la adquisición del complejo habitacional T 15.

III) Que con fecha 21 de diciembre de 2020, el MVOT remite al BHU Oficio N° 1262/2020 por el cual pone en su conocimiento el informe realizado por la División Notarial de dicho Ministerio, respecto de las deudas por contribución inmobiliaria e impuesto de primaria del padrón N° 2918 de la localidad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó.

IV) Que respecto de la deuda por contribución inmobiliaria se informa que al 11 de noviembre de 2020 se le adeudaría a la Intendencia de Tacuarembó la suma de \$ 2.189.795 correspondientes al período 2006 a 2020 (24/2/2006 a 31/12/2020).

V) Que respecto a quien debe hacerse cargo de la deuda, se manifiesta que al MVOT le corresponde afrontar los adeudos generados desde la firma del contrato de comodato (16/5/2019) y hasta que finalice el trámite de exoneración planteado por aquel ante la Intendencia. Respecto de la deuda anterior a la fecha del comodato, se establece que debe ser abonada (o solicitada su exoneración) por el BHU en tanto era el obligado al pago.

VI) Que con fecha 9 de noviembre de 2020, el Sector Notarial da cuenta del oficio remitido por la Intendencia de Tacuarembó, respecto a la deuda por contribución inmobiliaria que registra el padrón 2918, informando a dicha comuna que, oportunamente, se dio cuenta al MVOT de la existencia de deudas anteriores a la desafectación, las cuales fueron asumidas por el referido Ministerio. A esos efectos el Sector Notarial adjunta un mail de fecha 8 de julio de 2019 enviado a la Esc. Silvana Rodríguez del MVOT en respuesta a su consulta por la existencia de deudas.

VII) Que con fecha 20 de noviembre de 2020, la División Servicios Jurídicos y Notariales sugiere dar cuenta al MVOT mediante la División Secretaría General de la presente notificación, en mérito a que, según surge de las presentes actuaciones fue parte del acuerdo que enmarcó la desafectación a título gratuito, que el referido organismo se hiciera cargo de la situación económica y material del inmueble, sin perjuicio de señalar que gran parte del adeudo se encuentra alcanzado por la caducidad del artículo 39 de la Ley 11.925 y que según el contrato de comodato el MVOT debe, al menos, responder por la deuda generada desde su firma.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y, en ese sentido, remitiéndose a sus fundamentos, se procederá a disponer que se cursen las comunicaciones necesarias a los organismos involucrados, aprobándose los textos que se incluyen en dicho informe, así como las formas de envío.

II) Que el Directorio entiende que cuando dispuso por resolución N° 0292/2019 la desafectación gratuita del padrón N° 2918 de la localidad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó, así como cuando se aprobó el texto del contrato de comodato por resolución de Directorio N° 0293/2019, se entendió que quien recibía el inmueble se haría cargo de las deudas anteriores, las que por otra parte ya se habían comunicado en forma previa a la culminación del proceso.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 96 de la Carta Orgánica y el artículo 1° del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Cursar respuesta al Oficio N° 1262/2020 del MVOT en los términos sugeridos en el anexo al informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 22 de enero de 2020.

2.- Autorizar a la División Servicios Jurídicos y Notariales a presentarse ante la Intendencia de Tacuarembó, a los efectos de solicitar la caducidad parcial de la deuda que se ha generado por contribución inmobiliaria del padrón N° 2918 de la localidad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó, por el período 2006-2019, aprobándose el texto sugerido en el informe mencionado, así como la documentación a adjuntar".

Nº 0185

Expediente Nº 2021-52-1-01750 - DIVISIÓN OPERACIONES - DEPARTAMENTO PROCESOS, PARAMETRÍA, ROLES Y TESTING - REGLAMENTO DE FIRMAS AUTORIZADAS (RE.PLE.01) Se aprueba la versión 2 y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing con fecha 7 de junio del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: La necesidad planteada por diferentes sectores de contar con potestades para actuar en representación del Banco.

CONSIDERANDO: I) Que la División Recuperación y Seguimiento de Activos, plantea la necesidad de contar con más funcionarios autorizados para otorgar documentos públicos y privados relacionados con la operativa de la División.

II) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales solicita a la División Planificación Estratégica la incorporación de la firma de Profesionales Escribanos de la División, para una gestión más rápida y eficiente.

III) Que la División Mercado de Capitales solicita la incorporación de la firma de funcionarios de esa División, para remitir información a través del Sistema IDI del BCU.

IV) Que, en base a lo anterior, se incorporan las respectivas firmas en los capítulos I, III, VI y XIV, según el ítem que corresponda.

RESUELVE: 1.- Aprobar la versión 02 del Reglamento de Firmas Autorizadas (RE.PLE.01).

2.- Encomendar al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing su difusión".

Nº 0186

Expediente Nº 2014-52-1-10536 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - SISTARBANC SRL - SERVICIO DE COBRO DE CUOTAS DE PRÉSTAMOS Y RECAUDACIÓN DE DEPÓSITOS - Se dispone prorrogar su contratación.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones con fecha 2 de junio del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: El próximo vencimiento del contrato con Sistarbank SRL por su servicio de cobro de cuotas de préstamos y recaudación de depósitos.

CONSIDERANDO: I) Que dicha contratación fue dispuesta por resolución de Directorio N° 0156/15 de fecha 20 de mayo de 2015, habiéndose suscrito contrato respectivo el día 26 de junio del mismo año.

II) Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta: “*El presente contrato tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de su suscripción, pudiendo prorrogarse sucesivamente por períodos anuales, hasta por 6 años más...*”

III) Que con fecha 20 de abril del corriente, el Departamento Compras y Contrataciones solicitó informe al Departamento Sistemas de Pagos, sector que el día 3 de mayo dejó constancia de su conformidad con el servicio, así como de la necesidad de su continuidad.

IV) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente según afectación GRP N° 781.

V) Que con fecha 17 de junio del corriente la División Servicios Jurídicos y Notariales señala que no encuentra objeciones legales a la prórroga de la contratación proyectada.

RESUELVE: Prorrogar la contratación con Sistarbank SRL por su servicio de cobro de cuotas de préstamos y recaudación de depósitos, por un monto total de hasta \$ 1:680.000 (pesos uruguayos un millón seiscientos ochenta mil) más IVA, con un costo individual por transacción de \$ 34,979, por el período 26 de junio de 2021-25 de junio de 2022, al amparo de lo establecido en el numeral 4), literal D), del artículo 33° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera”.

N° 0187

Expediente N° 2021-52-1-01834 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SRES. AA Y BB - TITULARES DEL PRODUCTO PROMURSinTBP XX - SOLICITAN SE AUTORICE LA ENTREGA EN PAGO DE DEUDAS DEL INMUEBLE ID XX DE LA CIUDAD DE LAS PIEDRAS - Se dispone acceder, a modo de excepción, a la entrega del bien.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos con fecha 9 de abril del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La solicitud de entrega del inmueble identificado como ID XX, padrón XX de la ciudad de las Piedras, departamento de Canelones, presentada por los Sres. AA y BB, titulares del

producto PROMURSinTBP XX, quienes fundan dicha pretensión en las dificultades de pago que afrontan como consecuencia de problemas de salud y de índole laboral.

RESULTANDO: I) Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Gestión de Morosidad, al 26 de marzo de 2021 la deuda que registran los titulares asciende a UR XX más UR XX por diferimiento de cuotas, lo que totaliza un saldo de UR XX, equivalentes aproximadamente a US\$ XX.

II) Que, de acuerdo a la información disponible en el sistema, el valor de rápida convertibilidad del bien se encuentra estimado en US\$ XX.

III) Que a la fecha mencionada el último pago realizado corresponde al vencimiento 1° de diciembre de 2020, registrando atraso por la suma de \$ XX.

IV) Que los comparecientes manifiestan que no tendrían ningún tipo de reclamo que efectuar al Banco, el inmueble sería entregado en perfectas condiciones, con todas las mejoras realizadas, con los tributos nacionales, departamentales y gastos comunes al día y su condición sería libre de ocupantes.

CONSIDERANDO: I) Que, según lo informado por el Departamento Gestión de Morosidad, la alternativa a una rescisión de la compraventa por mutuo acuerdo sería su disposición por parte del Banco en razón del incumplimiento de obligaciones, con la consecuente dilación en el tiempo y gastos adicionales que generaría el proceso de entrega de la cosa.

II) Que, si bien lo solicitado no se encuentra previsto en la normativa vigente, en razón de lo expuesto precedentemente, se entiende conveniente, a modo de excepción, acceder a la entrega del inmueble en pago de deudas.

III) Que en actuación de fecha 26 de abril del corriente, la División Servicios Jurídicos y Notariales señala que no advierte inconvenientes legales para acceder, de forma excepcional, a lo solicitado.

IV) Que la gestión tramitada en obrados fue analizada por el Comité de Riesgos con fecha 19 de mayo de 2021, dejando constancia en Acta N° 5 de su acuerdo con la resolución proyectada por la División Seguimiento y Recuperación de Activos.

RESUELVE: 1.- Autorizar, a modo excepción, la rescisión de mutuo acuerdo del compromiso de compraventa suscrito con los Sres. AA y BB, relativo al bien padrón N° XX de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones, sito en Municipio S/N, Block 1, Unidad XX; estableciendo como condición que tanto el

bien como los mutuarios deberán encontrarse libres de embargos y gravámenes y no podrán registrar deuda alguna por concepto de tributos nacionales y departamentales, debiendo además entregar el bien libre de ocupantes.

2.- Encomendar a la División Seguimiento y Recuperación de Activos el otorgamiento de la documentación respectiva, donde se deberá establecer expresamente que los promitentes compradores, luego de rescindida la promesa y entregada la finca, nada tendrán que reclamar al Banco por ningún concepto".

Nº 0188

Expediente Nº 2021-52-1-03176 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADOS A CONCURSOS INTERNOS PARA LA PROVISIÓN DE DOS CARGOS DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIONES DEPARTAMENTOS SISTEMAS Y SOPORTE - TRIBUNAL EVALUADOR - EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONCURSOS - Prorrogar hasta el 30 de setiembre del corriente el plazo previsto para su culminación.

VISTO: Las resoluciones de Directorio números 0690/20 y 0691/20 de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante las cuales se autorizó la realización de dos llamados a concurso interno para la provisión de dos cargos de Jefe de Departamento, destinado a cubrir las posiciones de los Departamentos Sistemas y Soporte, respectivamente.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos, desde el último día previsto para la inscripción, para la culminación de los concursos, el cual en el caso del presente llamado venció el día 30 de abril de 2021.

II) Que en acta de fecha 18 de junio de 2021, el tribunal evaluador solicita una extensión del plazo previsto para la culminación del proceso concursal.

SE RESUELVE: Prorrogar hasta el 30 de setiembre del corriente, el plazo previsto reglamentariamente para la finalización de los concursos destinados a la provisión de dos cargos de Jefe de Departamento, correspondientes a las posiciones de los Departamentos Sistemas y Soporte, dependientes de la División Tecnología de la Información.

La resolución número 0189/21 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.